



BOLETÍN TRIBUTARIO - 132

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- 1. REITERA QUE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA), LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS POR CARGOS POR CAPACIDAD, HOY DENOMINADOS CARGOS POR CONFIABILIDAD, NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS DE FORMA AUTÓNOMA PORQUE AL SER UNA ACTIVIDAD INHERENTE A LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, EL ICA SE GRAVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 56 DE 1981, ESTO ES, SOBRE LA CAPACIDAD INSTALADA. (Sentencia del 12 de julio de 2012, expediente 18401).**
- 2. REITERA QUE EL TÉRMINO DE MESES O AÑOS SE CUENTA DE FECHA A FECHA**

“Cuando se trata de términos de “meses” o “años”, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina. Por ello, cuando la norma se refiere, en este caso, al “primer día de plazo” significa la fecha de la notificación o el del acto procesal que es el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días. Tanto es, que la norma advierte que el plazo de un mes o de un año no siempre tiene el mismo número de días; en el primer caso podrá ser de 28,29, 30 ó 31 días, y en el segundo, de 365 o 366 días, según corresponda”. (Sentencia del 5 de julio de 2012, expediente 17916).
- 3. REITERA QUE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL DECRETO DISTRITAL 807 DE 1993 DEBE INAPLICARSE PORQUE CONTIENE UN SUPUESTO NO PREVISTO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**

La Sala señaló:



- El parágrafo del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, dispone que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba”*.
 - El artículo 733 del Estatuto Tributario prevé la suspensión del término únicamente cuando se practique inspección tributaria.
 - El artículo 162 del Decreto 1421 de 1993 (régimen especial para el Distrito Capital), remite a las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos, las cuales son aplicables en el Distrito conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos. Por su parte, el artículo 176 ib., facultó al Gobierno Distrital para expedir las normas estrictamente necesarias para “armonizar” las disposiciones vigentes en el Distrito con los preceptos del Estatuto Tributario Nacional.
 - En este orden de ideas, es claro que el parágrafo del artículo 104 del Decreto 807, al disponer que la Administración Distrital puede suspender por 90 días el término para resolver el recurso de reconsideración, cuando se decreten *otras pruebas*, añade un presupuesto no contenido en la norma nacional. (subrayado fuera de texto) - **(Sentencia del 5 de julio de 2012, expediente 18498)**.
- 4. AL QUEDAR ESTABLECIDO QUE LAS ACCIONES NO SE HALLAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ACTIVO MOVIBLE DE LA SOCIEDAD, SINO DE SU ACTIVO FIJO, EN ATENCIÓN A QUE SU NEGOCIACIÓN NO FORMA PARTE DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA ACTORA, SE REITERA QUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DIVIDENDOS QUE DE ELLAS SE DERIVA SE REALICE ACTIVIDAD GRAVADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 17761).**
- 5. PARA QUE SE PUEDAN RESTAR DE LOS INGRESOS NETOS LOS COSTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL CONTRIBUYENTE, TALES COSTOS DEBEN ESTAR PROBADOS O PRESUMIRSE**



- La DIAN no violó el artículo el artículo 26 del Estatuto Tributario (E.T.), pues si bien esta norma prevé que se puedan restar de los ingresos netos los costos en que haya incurrido el contribuyente, tales costos deben estar probados, o presumirse, pero, en este último caso, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 82 E.T.
- Dado que, en el caso concreto, la demandante no probó los costos ni se cumplen los presupuestos para presumirlos, no se violó el artículo 683 E.T. que alude al *principio de justicia*. **(Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 17845).**

6. LA FUSIÓN DE SOCIEDADES TIENE OCURRENCIA CUANDO UNA O MÁS SOCIEDADES SE DISUELVAN, SIN LIQUIDARSE, PARA SER ABSORBIDAS POR OTRA O PARA CREAR UNA NUEVA

- La absorbente o la nueva compañía adquirirá los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión, es decir, que la nueva sociedad, una vez formalizada la misma, adquiere los bienes y los derechos de la absorbida e igualmente asume sus pasivos. **(Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 18590).**

7. IMPUESTO PREDIAL - INFORMACIÓN CATASTRAL

- Si bien es cierto el catastro da cuenta de las circunstancias que determinan los elementos del tributo y, por esa razón, constituye la principal fuente a la que se acude para cuantificar el gravamen, ante una divergencia entre la información que reporta el catastro y las circunstancias reales que revisten al inmueble al momento de su causación, deben primar las particularidades y características del predio, observables al 1° de enero, sobre la información catastral que puede resultar desajustada a la realidad, bien sea por errores de la entidad competente o por desactualización de la información que tiene la misma. **(Sentencia del 25 de junio de 2012, expediente 17834).**

8. REITERA QUE CUANDO EL MISMO INDUSTRIAL COMERCIALIZA LO QUE PRODUCE, ESA COMERCIALIZACIÓN



HACE PARTE DEL PROCESO INDUSTRIAL Y, POR TANTO, NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE CON ELLO SE ESTÉ REALIZANDO "OTRA" ACTIVIDAD GRAVADA, CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CUANDO VENDE LOS PRODUCTOS. (Sentencia del 21 de junio de 2012, expediente 17819).

- 9. REITERA QUE LA PROHIBICIÓN DE DESCONTAR EL IVA ASOCIADO AL ALIMENTO CONSUMIDO POR LAS AVES EN LA ETAPA DE LEVANTE, SIENDO UN GASTO NECESARIO, QUE HACE PARTE DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, VULNERA EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, AL DESCONOCER UN BENEFICIO FISCAL, Y AL LIMITAR SIN AUTORIZACIÓN LEGAL LA EXENCIÓN CONSAGRADA. (Sentencia del 14 de junio de 2012, expediente 17832).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de septiembre de 2012